



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 02 de diciembre de 2020

VISTO: La Resolución N° 000091-2020-BNP-GG-OA de fecha 30 de noviembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente

“212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no alteres lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, mediante Resolución de Administración N° 000091-2020-BNP-GG-OA de fecha de 30 de noviembre 2020, se declaró no ha lugar a la imposición de sanción y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ,**

Que, el quincuagésimo tercero, cuarto, quinto considerando y el artículo 1 y 2 de la parte resolutive hace referencia al servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ,** sin embargo como se observa del Informe Escalonario el nombre correcto del servidor es **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ;**

Que, se observa entonces la existencia de un error material en la Resolución de Administración N° 000091-2020-BNP-GG-OA, del 30 de noviembre de 2020, el cual, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, correspondería su rectificación;

Que, mediante el Informe N° 0000139-2020-BNP-GG-OA-STPAD, del 02 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su opinión, en atención a su función de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el quincuagésimo tercero, cuarto y quinto considerando de la Resolución de Administración N° 000091-2020-BNP-GG-OA del 30 de noviembre de 2020, el cual hace referencia al nombre del servidor, conforme al siguiente detalle.

DICE:

Que, el órgano instructor señaló que no se advierte que el servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ** haya infringido los numerales 5 (principio de eficiencia) y 6 (principio de probidad y ética pública) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que no se le podría imputar responsabilidad administrativa disciplinaria por la vulneración de dichos principios;

Que, asimismo el órgano instructor, señalo que en base al análisis de los argumentos, expuestos en los párrafos anteriores, no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ**, emitiendo su Informe N° 000006-2020-BNP-J del 16 de noviembre del 2020, el mismo que fue puesto en conocimiento del servidor, el 18 de noviembre del 2020, mediante Carta N° 610-2020-BNP-GG-OA, a efectos que ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual no solicitó;

Que, estando los actuados en el presente estado, este Órgano Sancionador se acoge a la recomendación del Órgano Instructor al considerar que no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ**, en su condición de Director General de la Oficina de Asesoría Legal y en atención a los considerandos desarrollados en la presente resolución, corresponde declarar no ha lugar a imponer sanción al servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ**;

DEBE DECIR:

Que, el órgano instructor señaló que no se advierte que el servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ** haya infringido los numerales 5 (principio de eficiencia) y 6 (principio de probidad y ética pública) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que no se le podría imputar responsabilidad administrativa disciplinaria por la vulneración de dichos principios;

Que, asimismo el órgano instructor, señalo que en base al análisis de los argumentos, expuestos en los párrafos anteriores, no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ**, emitiendo su Informe N° 000006-2020-BNP-J del 16 de noviembre del 2020, el mismo que fue puesto en conocimiento del servidor, el 18 de noviembre del 2020, mediante Carta N° 610-2020-BNP-GG-OA, a efectos que ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual no solicitó;

Que, estando los actuados en el presente estado, este Órgano Sancionador se acoge a la recomendación del Órgano Instructor al considerar que no se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **RODOLFO**



MARTIN TALAVERA DIAZ, en su condición de Director General de la Oficina de Asesoría Legal y en atención a los considerandos desarrollados en la presente resolución, corresponde declarar no ha lugar a imponer sanción al servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ**;

Artículo 2.- RECTIFICAR el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución de Administración N° 000091-2020-BNP-GG-OA del 30 de setiembre de 2020, el cual hace referencia al nombre del servidor, conforme al siguiente detalle:

DICE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCION y el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ** , por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **MARTIN RODOLFO TALAVERA DIAZ**.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCION y el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ** , por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ**.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **RODOLFO MARTIN TALAVERA DIAZ**.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del referido servidor copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración
Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe